JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00017-00.
PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: VERONICA MARTINEZ CALLE
DEMANDADO: HILDA JUDITH CABALLERO DE PABON, SAMARA PABON MARTINEZ, MARIANA PABON MARTINEZ, ANDREA CAROLINA PABON ZUÑIGA HEREDOS INDETERMINADOS DE EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se presentó demanda de declaración de existencia de unión marital, de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y se encuentra pendiente el estudio respectivo. -Sírvase proveer, 28 febrero de 2023.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora VERONICA MARTINEZ CALLE a través de apoderado judicial contra HILDA JUDITH CABALLERO DE PABON, SAMARA PABON MARTINEZ, MARIANA PABON MARTINEZ, ANDREA CAROLINA PABON ZUÑIGA y herederos indeterminados del causante EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO.

Aparece entones necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso y artículos 5 y 6 y s.s. y de la Ley 2213 de 2022.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Sea lo primero en señalar que no se allega con la demanda registro civil de nacimiento de los demandados la señora HILDA JUDITH CABALLERO DE PABON y de la menor ANDREA CAROLINA PABON ZUÑIGA, requisito sine qua non para establecer en el presente proceso la legitimación en la causa por pasiva y de quienes se aducen en la demanda son presuntos herederos del señor EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código General de Proceso.

Así mismo, atendiendo que la menor ANDREA CAROLINA PABON ZUÑIGA es presunta heredera del causante y que la misma carece de capacidad legal para actuar a nombre propio en el presente proceso, la demanda deberá dirigirse contra sus representantes legales, debiéndose adecuar el poder de ser necesario.

No se manifiesta si conoce la existencia de proceso de sucesión abierto o radicado respecto del finado EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO, caso en el cual la demanda deberá dirigirse contra los herederos allí reconocidos.

Por lo anterior y con base en el artículo 90 del Código General del Procesos procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **INADMITASE** la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora VERONICA MARTINEZ CALLE a través de apoderado judicial contra HILDA JUDITH CABALLERO DE PABON, SAMARA PABON MARTINEZ, MARIANA PABON MARTINEZ, ANDREA CAROLINA PABON ZUÑIGA y herederos indeterminados del causante EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO.

.

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.